



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 427 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 01 JUN 2016

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 000548 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001317-2016-MPH, ambos de fecha 16 de marzo de 2016, que sanciona a la administrada **VILCHEZ HUAMANÍ, JACKELINE**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, fiscalizando la autorización municipal, el control de pesas y medidas, **higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano**, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, en un operativo inopinado realizado por el personal de fiscalización de la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, conjuntamente con el Responsable de Vigilancia Sanitaria y el Administrador del Mercado Andrés F. Vivanco, se intervino a horas 10: 05 am el Puesto N° 9 Mz. "B" - sección venta de jugo, ubicado en el interior del Mercado Andrés F. Vivanco, cuya titular y conductora es la señora **VILCHEZ HUAMANÍ, JACKELINE**, se constató que la conductora del establecimiento usa aretes mientras realiza sus actividades, asimismo se observa que no cuenta con el la constancia de buena salud; pese a que la administrada fue notificada con la Notificación Preventiva N° 0004363 de fecha 23-02-2016, pese a ello la administrada hace caso omiso y continua cometiendo al infracción; motivo por el cual la fiscalizadora procede a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001317-2016-MPH y se le impone la notificación de sanción N° 000548, ambos de fecha 16 de marzo de 2016, sancionándole por haber incurrido en la infracción de **"por elaborar y expender alimentos con anillos, aretes, pulseras, uñas pintadas que atentan contra la salud"**, con código 05-091; concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente, adjuntando lo medios probatorios pertinentes y conducentes para desvirtuar las imputaciones hechas en su contra;

Que, la supuesta infractora no ha presentado descargo alguno en contra de la notificación de sanción N° 000548 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001317-2016-MPH; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial. Por estas consideraciones es de concluirse que la infractora, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial, ha cometido la infracción **"por elaborar y expender alimentos con anillos, aretes, pulseras, uñas pintadas que atentan contra la salud"**, con código 05-091, conducta por la cual debe de imponérsele la sanción correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° literal a) de la Ley N° 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor, que todo consumidor tiene derecho a una protección eficaz respecto de los productos y servicios que, en condiciones normales o previsibles, representen riesgo o peligro para la vida, salud e integridad física; El uso de aretes y pulseras por parte de la administrada, colocan en situación de peligro a las personas que consumen los alimentos que expende;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;



Huamanga

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña **VILCHEZ HUAMANI, JACKELINE**, en su condición de titular y conductora del Puesto N° 9 Mz. "B" - sección venta de jugo, ubicado en el interior del Mercado Andrés F. Vivanco, con la multa equivalente al 3% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a **S/ 118.50 (CIENTO DIECIOCHO CON 50/100 SOLES)**, "por elaborar y expender alimentos con anillos, aretes, pulseras, uñas pintadas que atentan contra la salud", con código N° 05-091; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura temporal del establecimiento por siete días.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR, a la infractora el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la interesada en el Puesto N° 9 Mz. "B" - sección venta de jugo, ubicado en el interior del Mercado Andrés F. Vivanco, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

02 JUN 2016

Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 01 JUN. 2016

Oficio Circ. N° 1649-2016-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud., copia del original de: RE-427-2016-MPH/634

de fecha: 01 JUN. 2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE